



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNT 18844/2020/CA1

EXPTE N° CNT 18844/2020/CA1

AUTOS: "FERNANDEZ MAMANI, MARIO C/ PROTECCION DE RIESGO S.R.L.
Y OTRO S/DESPIDO" (JUZGADO N° 12)

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires siendo las 13:00 hs. del 04 de NOVIEMBRE de 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha a los fines previstos por el art. 36, inc. 2, . CPCCN y 80, L.O. POR LA PARTE ACTORA: Lo hace su letrada apoderada Dra. Ayelen Simiele (T. 109, F. 151, CPACF) quien se presenta en este acto a mérito del poder incorporado en el inicio y ratificando el domicilio constituido en autos. POR LA DEMANDADA PROTECCION DE RIESGO S.R.L.: Lo hacen sus letrados apoderados Dres. Gustavo Javier Álvarez (T. 86, F. 502, CPACF) y Diego Gabriel Farnisco (T. 80, F. 137, CPACF) ya presentados y ratificando el domicilio constituido en autos. POR LA DEMANDADA CONSORCIO DE PROPIETARIOS COLONIA 15 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.: Lo hace su letrada apoderada Dra. CLAUDIA EUGENIA DIAZ (T.86, F. 87, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio de autos ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL: Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) Las demandadas PROTECCION DE RIESGO S.R.L. y CONSORCIO DE PROPIETARIOS COLONIA 15 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) en concepto de indemnizaciones reclamadas en autos, a abonar en tres cuotas, de la siguiente manera: la primer cuota pagadera el día 18/11/2025 por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), la segunda pagadero el día 15/12/2025 por un monto de PESOS TRES MILLONES \$ 3.000.000 y la tercera y última cuota pagadera el 02/02/2026 por un monto de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), mediante depósito judicial en autos. 2) La parte actora expresa que a los fines conciliatorios acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y con la forma de pago indicada y manifiesta que una vez percibido en su totalidad, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos a la accionada. Las partes manifiestan que el compromiso de pago de las cuotas y las costas del juicio se encuentran a cargo de PROTECCION DE RIESGO S.R.L. 3) A su vez, la demandada PROTECCION DE RIESGO S.R.L conciliante

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

manifestan que asumen las costas del proceso, con excepción de las costas correspondientes a la representación letrada del comercio demandado y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente incluidas la gestión ante el Seco, en la suma de \$ 2.000.000 + IVA a abonarse en la misma fecha y forma que la primer cuota del capital, mediante depósito judicial (conf 277 cpcen). 5) Las demandadas solicitan que se las extima del pago de la tasa de justicia. 6) Ambas partes acuerdan la caducidad de los plazos ante la falta de pago en tiempo y forma de alguna de las cuotas, siendo exigible la totalidad de lo adeudado. 7) Las partes acuerdan una cláusula penal del 0,3 % diario para el caso de mora. 8) Cedita la palabra a la parte demandada manifestar que habiéndose acreditado en estos actuados una póliza de caución a los efectos de hacer frente lo actuado, solicita que una vez acreditados los pagos aquí acordados se ordene la devolución de la póliza depositada. **ORD LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquellas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, extímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) por las labores desarrolladas por el perito contador Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada PROTECCION DE RIESGO S.R.L. con excepción de las correspondientes a CONSORCIO DE PROPIETARIOS COLONIA 15 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 4) Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por el perito contador ERNESTO GABRIEL TIRAPAGUI, pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se atribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se establecen sus honorarios en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL \$ 600.000 (7,6 UMA) (conf. Res 2533/25). 6) Eximir a las demandadas conciliantes del pago de la tasa de justicia. 5) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

EXpte N° CNT 18844/2020/CA1

comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante
mi de lo que doy fe.-----

gs

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

USO OFICIAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT - SALA V

Fecha de firma: 05/11/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA